

que emita dictamen en el plazo de cinco días hábiles, y ésta señalará los defectos con expresa calificación de si pueden subsanarse y el plazo para ello, o si son insubsanables.

Sexto. En el plazo de ocho días hábiles, siguientes al del término de presentación de pliegos, dos Arquitectos designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria emitirán dictamen conjunto (o separado en caso de discrepancia) sobre la calidad del mobiliario presentado, que puntuarán de 0 a 10, percibiendo los honorarios correspondientes, que no podrán exceder de 2.000 pesetas por persona dictaminante.

Serán rechazados sin puntuación los modelos presentados que no se ajusten a los modelos oficiales y al pliego de condiciones.

Recibidos los dictámenes se constituirá en sesión pública la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, bajo la Presidencia del Director general de Enseñanza Primaria, para proceder, ante Notario designado por el Colegio de Madrid, a la apertura de pliegos presentados, siendo los gastos notariales que se ocasionen, así como los del anterior dictamen de arquitectos, a cargo y prorrateo de los adjudicatarios del concurso.

Por la Presidencia se dará lectura a las proposiciones desechadas por defectos insubsanables o por no presentarse el modelo, y aquellas que han de subsanarse en la forma que la Asesoría Jurídica señale. Las admitidas serán inmediatamente abiertas y leídas y se levantará acta notarial con los precios ofrecidos, extendiéndose una copia para la Comisión.

Séptimo. En los cinco días hábiles siguientes a la apertura se reunirá la Comisión Asesora, después de haber examinado los modelos presentados, y a la vista de los informes y de su propio conocimiento, procederá a adjudicar, provisionalmente, el concurso, pudiendo dividir los lotes o declararlos desiertos.

El acuerdo se fijará en el tablón de anuncios del Ministerio y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adjudicación provisional se elevará a definitiva, previa la fiscalización del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, por Orden ministerial, o se modificará en igual forma.

Si algún lote quedase desierto se procederá a su adquisición por gestión directa.

Octavo. Los adjudicatarios en firme formalizarán ante Notario, en escritura pública, el contrato correspondiente. Previamente, y dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva, constituirán en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado, y en la Caja General de Depósitos, fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones del 4 por 100, que será devuelta una vez realizado el servicio.

Constituida la fianza definitiva podrá ser retirada la provisional. Los no adjudicatarios lo harán después de la resolución del concurso.

Noveno. Los modelos no aceptados se retirarán dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, y de no hacerlo quedarán de propiedad de la Administración.

No podrá reclamarse por el deterioro o inutilización de los mismos en el examen que se efectúe.

Los modelos aceptados y sellados se retirarán a los diez días.

Décimo. Los adjudicatarios se obligan a la entrega franca de porte, embalaje, etc. del mobiliario que se les adjudique en la estación peninsular de ferrocarril más próxima al punto de destino que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se determine a ordenar la entrega.

Las reparaciones que fuesen necesarias, e incluso las sustituciones de las unidades por deterioro sufrido en el transporte del mobiliario hasta el punto de destino, serán de cuenta de las casas adjudicatarias, sin perjuicio de que éstas repitan su pago contra los responsables de los mismos. A este efecto, los Ayuntamientos, después de hacer constar las reclamaciones que establece la legislación en materia de transportes, pondrán el hecho en conocimiento de la casa adjudicataria, a los efectos del párrafo anterior.

Igualmente se sustituirán, a cargo del adjudicatario, aquellas unidades con defecto de fabricación incluso aunque estuviesen aceptadas en la recepción global, si al llegar a su destino se probasen los vicios de construcción. En caso de incumplimiento de la sustitución ordenada, la casa adjudicataria será excluida automáticamente de la participación del concurso en el año siguiente, y si fuese recidente, de todos los sucesivos concursos.

Decimoprimer. Se podrán efectuar recepciones parciales hasta la mitad del lote a partir de los sesenta días, desde el siguiente a la aprobación definitiva del concurso, si la Dirección General las ordenase.

Si al levantarse el acta de recepción parcial no se entregasen las unidades correspondientes totalmente terminadas, se anulará la adjudicación en cuanto a la parte no entregada en ese plazo, con pérdida proporcional de la fianza, procediéndose a contratar su fabricación por gestión directa.

Igual se procederá si se tratase de la recepción final.

En uno y otro caso se declarará si el adjudicatario es o no culpable del incumplimiento a los efectos subsiguientes.

No se concederán prórrogas en ningún caso.

Las Delegaciones que han de efectuar la recepción serán designadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria, estando representados en ellas la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar y los Arquitectos del Departamento. Uno de los miembros será designado depositario, debiendo residir forzosamente en la localidad de la casa adjudicataria. La Intervención General de la Administración del Estado designará igualmente su representante en dicha Delegación.

Los gastos de las recepciones, incluidos los de viajes y estancias, serán de cuenta de los adjudicatarios, que deberán consignar previamente su importe en la Sección de Creación de Escuelas.

Decimosegundo. En el acta de recepción se hará constar que el mobiliario se ajusta al modelo presentado, a cuyo efecto el adjudicatario deberá tenerlo presente en la recepción.

Decimotercero. El pago se realizará, a petición de los concursantes, por el líquido resultante, deducidos los impuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de febrero de 1962 por la que se convoca concurso público para la adquisición de material escolar, con destino a Escuelas nacionales, por valor de 5.000.000 de pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar para la adquisición, en concurso público, del material necesario para dotar a las Escuelas Nacionales, conforme al desarrollo del Plan de Construcciones Escolares por importe de 5.000.000 de pesetas, con cargo al capítulo III, artículo 1.º, grupo único, concepto único del Presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares y en tanto no se apruebe se aplicará a la dozava parte del presupuesto de 1961.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se anuncia a concurso público, conforme al número cuarto del artículo 54 de la Ley de Administración y Contabilidad, la adquisición de los siguientes lotes:

	Pesetas
Lote A: Mapas geográficos murales de España, en cartón, por valor de	400.000
Lote B: Colecciones de mapas geográficos, en cartón, con las cinco partes del mundo, por valor de ...	1.900.000
Lote C: Esferas terrestres de 25 centímetros, de eje inclinado, por valor de	700.000
Lote D: Cajas de sólidos geométricos, por valor de ..	300.000
Lote E: Láminas educativas, por valor de	800.000
Lote F: Atlas Universales, por valor de	50.000
Lote G: Atlas de España, por valor de	200.000
Lote H: Atlas Históricos, por valor de	50.000
Lote I: Crucifijos de dimensiones de 0,32 por 0,22 centímetros, por valor de	200.000
Lote J: Banderas Nacionales, con Escudo Nacional, de dimensiones de un máximo de 3,50×2,50 metros y un mínimo de 2,40×1,50 metros, por valor de ...	400.000
Total	5.000.000

Segundo. Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro General de Departamento o en las Dependencias autorizadas por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958, exceptuadas las oficinas de Correos que exigen la presentación de sobre abierto dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» durante las horas de

oficina, prorrogándose al siguiente hábil si el último día no lo fuese, los documentos siguientes:

1.º Instancia con copia simple en la que se consigne el número de unidades que se ofrecen por lote, precio unitario y plazo de entrega, que será de tres meses como máximo, a partir de la adjudicación definitiva.

2.º Resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos fianza del 2 por 100 del importe total del lote a que aspire, en la forma establecida en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960, salvo que efectuasen el depósito de la cantidad o la prestación del aval bancario en la Mesa de contratación. En las proposiciones alternativas se constituirá la fianza sobre todos los lotes así solicitados.

3.º Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribución industrial o certificación de la Administración de Rentas de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones legales y de carácter social (pagos de cuotas sindicales, seguros sociales y de accidentes de trabajo).

Cuando el concurrente sea una persona jurídica deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen la representación del firmante de las proposiciones.

Se presentarán por cada concursante dos sobres, uno lacrado, con la inscripción: «Proposición de la casa para el concurso de material escolar primario», especificándose las letras de los lotes a que concurren. Contendrá la instancia oferta y su copia simple.

Otro sobre cerrado, pero sin lacrar, con la inscripción: «Documentación de la casa para el concurso de material escolar primario». Contendrá la requerida anteriormente y una hoja firmada y reintegrada en la que se relacionen los lotes a que concurren y el total de éstos en pesetas.

Tercero. Los modelos que ofrezcan los concursantes se presentarán forzosamente en los almacenes del Ministerio, sitos en Núñez de Balboa, 105, Madrid, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogándose hasta el primer día hábil si no lo fuese el último, y siempre en horas de oficina. Cada modelo llevará indispensablemente el nombre de la casa que lo ofrece.

La falta de presentación en este plazo del modelo anulará automáticamente la oferta presentada.

Cuarto. El Registro General hará entrega en la Sección de Creación de Escuelas de los pliegos presentados directamente o recibidos de otras Dependencias, a medida que se reciban, con índice siempre especial separado del índice ordinario del día.

La Sección de Creación de Escuelas remitirá la documentación recibida a la Asesoría Jurídica del Departamento para que emita dictamen en el plazo de cinco días hábiles, y ésta señalará los defectos, con expresa calificación de si pueden subsanarse y el plazo para ello, o si son insubsanables.

Quinto. Dentro de los tres días siguientes a la emisión del dictamen anterior se constituirá la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, bajo la Presidencia del Director general de Enseñanza Primaria, para proceder ante Notario designado por el Colegio de Madrid, a la apertura de pliegos presentados, siendo los gastos notariales y los de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» a cargo y prorrateo de los adjudicatarios del concurso.

Sexto. Por la Presidencia se dará lectura a las proposiciones desechadas por defectos insubsanables o por no presentarse el modelo, y aquellas que han de subsanarse, en la forma que la Asesoría Jurídica señale. Las admitidas serán inmediatamente abiertas y leídas y se levantará acta notarial con los precios ofrecidos, extendiéndose una copia para la Comisión.

Séptimo. En los cinco días hábiles siguientes a la apertura se reunirá la Comisión Asesora, después de haber examinado los modelos presentados, y a la vista de los informes y de su propio conocimiento, procederá a adjudicar provisionalmente el concurso, pudiendo dividir los lotes o declararlos desiertos.

El acuerdo se fijará en el tablón de anuncios del Ministerio y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adjudicación provisional se elevará a definitiva o se modificará por Orden ministerial, previa la fiscalización del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado.

Si algún lote quedase desierto se procederá a su adquisición en gestión directa.

Octavo. Elevada a definitiva la adjudicación, los adjudicatarios formalizarán los contratos en escritura pública, previa constitución, dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva, de la fianza del 40 por 100 del valor del lote,

en metálico o valores de la Deuda Pública del Estado, en la Caja General de Depósitos, que se devolverá realizado el servicio a satisfacción.

Constituida la fianza definitiva, podrá ser retirada la provisional. Los no adjudicatarios lo harán después de la resolución del concurso.

Noveno. Los modelos no aceptados se retirarán dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, y de no hacerlo quedarán de propiedad de la Administración.

No podrá reclamarse por el deterioro o inutilización de los mismos en el examen que se efectúe.

Los modelos aceptados y sellados se retirarán a los diez días. Décimo. La recepción de los lotes se efectuará en los Almacenes de este Ministerio por la Delegación que la Dirección General de Enseñanza Primaria designe.

Será forzoso presentar el modelo sellado por la Comisión Asesora para su comprobación, levantándose el acta correspondiente.

Undécimo. Si se rechazase la construcción de algún lote o no se presentasen todas las unidades del mismo realizándose una recepción parcial, el adjudicatario perderá la parte correspondiente de fianza y se declarará en el expediente, anulando la adjudicación si es o no culpable del incumplimiento, a los efectos subsiguientes.

Duodécimo. El pago se realizará, a petición de los concursantes, por el líquido resultante, deducidos los impuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no Estatal, denominado «Colegio López Varela», establecido en Tejeras de Caranza, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa López Varela en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no Estatal, denominado «Colegio López Varela», establecido en Tejeras de Caranza, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de El Ferrol del Caudillo, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio López Varela», establecido en Tejeras de Caranza, en el Ferrol del Caudillo (La Coruña), por doña Josefa López Varela, para la Enseñanza Primaria no Estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una matrícula máxima de 40 alumnas, si la capacidad del local lo permite, todas ellas de pago, regentado por la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento: